

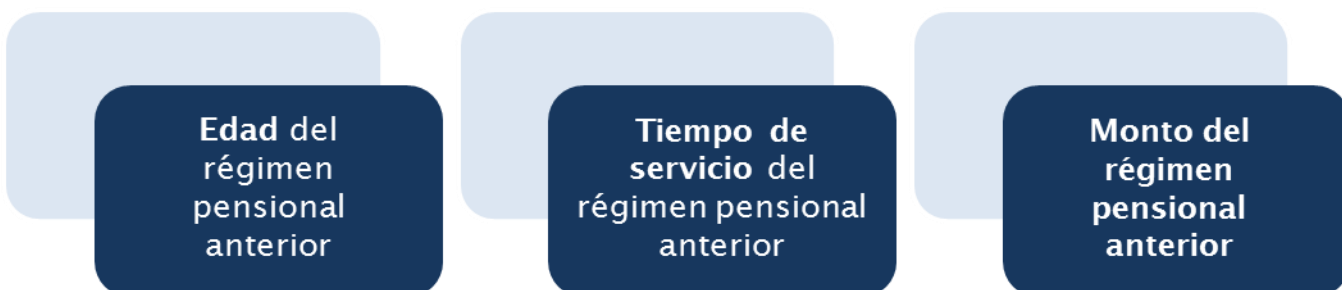
## Régimen de Transición

El régimen de transición permite mantener algunas condiciones pensionales establecidas para los regímenes que se encontraban vigentes antes de la Ley 100 de 1993.

El Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, unificaron la interpretación del régimen de transición frente a la liquidación de este tipo de pensiones.

En virtud de lo anterior, las entidades públicas y los jueces de la República, reconocen estas pensiones teniendo en cuenta los siguientes elementos:

### Beneficios del régimen de transición:



### Requisitos para acceder al régimen de transición:

Para las mujeres 35 años de edad o más, y para los hombres 40 años de edad o más, y/o 15 años de servicio o cotizados para ambos.

Estos requisitos deberán acreditarse a 1 de abril de 1994, si eres servidor del orden nacional, o al 30 de junio de 1995, si eres servidor del orden territorial.

## Vigencia del régimen de transición:

Inició: 01/04/1994 para sector privado y servidores públicos a nivel nacional, o el 30 de junio de 1995, para empleados del orden territorial.

Terminó: 31/07/2010. Se mantuvo hasta el 31/12/2014 quienes siendo beneficiarios del régimen transición tuvieran además, 750 semanas cotizadas o si equivalente al 29/07/2005

## Liquidación y factores de las pensiones reconocidas con aplicación del régimen de transición:

### Ingreso base de cotización

- Si faltaren **menos de 10 año**
  - i. El promedio de los devengado en el tiempo que le hiciere falta para ello, o
  - ii. El cotizado durante todo el tiempo, el que fuere superior, actualizado anualmente con la base en la variación de **IPC**.
- Si faltaren **más de 10 años**: el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con base en la variación del IPC.

### Factores Salariales

- Factores establecidos en el Decreto 1158 de 1994
- Los demás factores que el legislador haya establecido expresamente que se deben incluir en el IBL de la pensión, con la demostración de sus respectivas cotizaciones al sistema general de pensiones.

Conforme a lo anterior, La Unidad **acoge y respeta** la unificación adoptada por las Altas Cortes, por tanto realiza el **reconocimiento** de las pensiones de jubilación y vejez, sometidas a transición, con la edad, el tiempo de servicios y el monto del régimen anterior, y la **liquidación**, con los últimos 10 años de servicio, o el tiempo que hiciere falta, teniendo en cuenta **únicamente** los factores de cotización establecidos en el Decreto 1158/1994.